

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE GORBEIALDEA**

Aprobación del convenio interadministrativo entre los ayuntamientos de Aramaio, Arratzua-Ubarrundia, Legutio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia, y la Cuadrilla de Gorbeialdea para la encomienda de la prestación, por parte de ésta última, del servicio de asistencia técnica en materia de protección de datos

La Junta de Cuadrilla de Gorbeialdea, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, aprobó la formalización del convenio interadministrativo citado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, conforme a lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponerse, con carácter potestativo y previo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Habiéndose recabado los acuerdos plenarios de todos los Ayuntamientos que desean integrarse en el servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica en el BOTHA dicho convenio, que se adjunta como anexo.

ANEXO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAMAIO, ARRATZUA-UBARRUNDIA, LEGUTIO, URKABUSTAIZ, ZIGOITIA Y ZUIA, Y LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA PARA LA ENCOMIENDA DE LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE ÉSTA ÚLTIMA, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En Murgia, a 19 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte:

D. Agustín Otsoa Eribeko Landa, Presidente de la Cuadrilla de Gorbeialdea, y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de la Junta de Cuadrilla adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020.

De otra parte:

D^a. Lierni Altuna Ugarte, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aramaio, autorizada para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020.

D^a. María Blanca Antepara Uribe, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundi, autorizada para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020.

D. Jon Zuazo Zubero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Legutio, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2020.

D. Xabier Álvarez de Arcaya Fernández de Landa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urkabustaiz, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020.

D. Javier Gorbeña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zigoitia, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020.

D. Unai Gutiérrez Urkiza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuia, autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020.

Las personas citadas ostentan la representación de los Ayuntamientos de los que son alcaldes/as, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En el caso de la Cuadrilla, el citado artículo resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición final de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas de Álava.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto, teniendo en cuenta los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El 27 de abril de 2016 se aprobó el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), que resulta de aplicación desde el 25 de mayo de 2018.

Segundo. La Cuadrilla de Gorbeialdea, y los Ayuntamientos de Aramaio, Arratzua-Ubarrundi, Legutio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia actúan como responsables y encargados de tratamiento de datos personales en el desarrollo de muchas de sus actividades.

Por ello, tanto la cuadrilla como los ayuntamientos citados, deben realizar las acciones correspondientes que les permitan garantizar el correcto cumplimiento de la normativa europea del RGPD y, asimismo, divulgar entre su personal las novedades y particularidades más relevantes al objeto de evitar incumplimientos y errores.

Tercero. Dentro de las posibles acciones a desplegar, con carácter ejemplificativo y no limitativo, debe conseguirse analizar los siguientes aspectos reseñados en el RGPD, sin perjuicio de otros aspectos que pudieran resultar de interés para la cuadrilla y los ayuntamientos, que resuelvan las cuestiones que se planteen, y siempre en una visión interpretativa holística del Derecho, mediante la que se trata de conseguir una armonía entre la legislación europea, la futura transposición a la legislación española, los criterios de los órganos de control y el resto del ordenamiento jurídico: política de protección de datos; inventario de tratamientos de datos; propuesta de nuevos roles y funciones, incluyendo la designación de un Delegado de Protección de Datos (DPD) en los supuestos que el propio RGPD establece; nuevos derechos de la ciudadanía en materia de protección de datos; ampliación de las cláusulas informativas para los formularios de recogida de datos; contratos con terceros cuyas prestaciones de servicios requieran acceso a datos; notificación de violaciones de la protección de los datos; evaluaciones de impacto y consultas previas a las autoridades de control, etc.

Cuarto. Los Ayuntamientos que integran la Cuadrilla de Gorbeialdea se han mostrado interesados en que sea esta entidad quien contrate los servicios de asistencia técnica en materia de protección de datos para garantizar el correcto cumplimiento del RGPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 1 de la Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas configura a las Cuadrillas de Álava como entidades territoriales forales integradas por los municipios al objeto de participar en los asuntos y promover y gestionar cuestiones de interés general que afecten a su ámbito territorial.

Asimismo, el artículo 28 de la citada Norma Foral señala que “Corresponde a las Cuadrillas, como institución de participación y consulta y de promoción y gestión de intereses comarcales:

e) Promover y gestionar servicios de interés general de la Cuadrilla.”

Segundo. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su art. 31.1 que:

“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apdo. 1 del artículo 6”

Tercero. Que las condiciones y límites que establece el artículo 6 de la LCSP para excluir de su ámbito de aplicación a los convenios celebrados entre sí por las Entidades locales son los siguientes:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado (cuando menos del 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración se realicen en el mercado abierto).

b) El convenio establezca una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos de su incumbencia se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Cuarto. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) en su artículo 47 define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común y establece como tipo de convenio, entre otros, los convenios interadministrativos (firmados entre dos o más Administraciones Públicas) y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quinto. En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, establece el artículo 48 de la LRJSP que la suscripción de convenios debe mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este mismo sentido, los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración que lo suscriba se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y tendrán que ser financieramente sostenibles debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiarlo durante su vigencia.

Sexto. En cuanto al contenido de los convenios habrá que estar a lo regulado en el artículo 49 de la LRJSP.

Expuesto lo anterior, a los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto: El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la encomienda de la prestación de los servicios de asistencia técnica en materia de protección de datos para desarrollar las funciones que resulten necesarias para la adecuación de las entidades suscribientes al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Segunda. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

A. Por los Ayuntamientos de Aramaio, Arratzua-Ubarrundia, Legutio, Urkabustaiz, Zigoitia y Zuia:

1. Comprometerse, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la legislación en materia presupuestaria vigente en cada momento, a contribuir a financiar el coste del servicio en la medida en la que le corresponda a cada uno de ellos, mediante la inclusión en los presupuestos municipales anuales de los créditos presupuestarios necesarios.

2. Prestar conformidad y realizar las aportaciones o alegaciones que se estime pertinente a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del presente convenio, con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación de los mismos.

3. Efectuar, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de convenio, los pagos que sean necesarios a requerimiento de la Cuadrilla, de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

En relación con ello, la Cuadrilla, una vez que reciba la factura o facturas por los servicios prestados, antes de efectuar el abono a la empresa recabará la conformidad de los ayuntamientos en relación con los servicios relativos a cada uno de ellos, y les solicitará el ingreso en la cuenta de la Cuadrilla de la cantidad que les corresponda, todo ello en un plazo máximo de 15 días.

B. La Cuadrilla de Gorbeialdea:

1. Solicitar la conformidad de los Ayuntamientos, con carácter previo a su tramitación, a los pliegos de condiciones que regirán la contratación de los servicios objeto del convenio pudiendo este último realizar las aportaciones o alegaciones que se estime oportunas.

2. Informar a los ayuntamientos integrados en el servicio del resultado de la adjudicación, así como de cualquier modificación que se pretenda realizar en la configuración de la prestación de los servicios objeto de este convenio incluyendo las posibles prórrogas, desistimientos, renunciaciones de la persona o entidad adjudicataria de los servicios u otras circunstancias de relevancia.

Tercera. El presente convenio estará vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP, durante un plazo de 4 años, esto es, desde la fecha de su formalización. No obstante, antes de la finalización de este plazo las entidades firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de 4 años adicionales o su extinción.

Cuarta. Como órgano encargado del control de su ejecución y seguimiento se establece una Comisión (7 miembros), compuesta por 1 representante de la Cuadrilla de Gorbeialdea y 1 representante por cada uno de los Ayuntamientos integrados en el servicio.

Las funciones de este órgano serán, entre otras, resolver las posibles controversias que surjan en la prestación de los servicios contratados, así como solventar las dudas de interpretación que pueda plantear el presente convenio.

Quinta. En caso de incumplimiento o deficiente ejecución de los servicios objeto de convenio, los Ayuntamientos integrados en el servicio darán traslado, por escrito, a la Cuadrilla de Gorbeialdea de la falta de prestación o de las deficiencias en la prestación para que, en el plazo de 5 días naturales desde la recepción del escrito, la Cuadrilla dé traslado del mismo a la empresa adjudicataria del contrato, quien en el plazo que se establezca en los pliegos deberá alegar lo que estime oportuno y, a la vista de dichas alegaciones, la Cuadrilla de Gorbeialdea adopte la decisión que considere más idónea para solventar la situación detectada.

Sexta. Las causas de resolución del presente convenio serán:

- Transcurso del plazo de vigencia.
- Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- Incumplimiento por parte de alguna de las partes de las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de ellas.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- O por causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Séptima. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente convenio.

En prueba de conformidad con lo acordado, firman los comparecientes en siete ejemplares del documento, uno para cada entidad.

En Murgia, a 27 de octubre de 2020

El Presidente

AGUSTÍN OTSOA ERIBEKO LANDA